
**PROTOCOLO PARA MODIFICAR EL ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CENTRO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL
DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE**

**ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS PARA LA ADOPCION DE
UN PROTOCOLO PARA MODIFICAR EL ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CENTRO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL
DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE**

Panamá, República de Panamá, 16-17 de julio de 1985

1. La Conferencia de Plenipotenciarios convocada en Caracas, Venezuela, en septiembre de 1981, por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), aprobó el Acuerdo sobre el Establecimiento de un Centro Regional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural de América Latina y el Caribe. El Artículo II de este Acuerdo estipula que la sede del Centro estará en Ecuador y el párrafo 4 del Artículo XV establece que el Acuerdo entrará en vigor cuando lo hayan ratificado o se hayan adherido a él cinco Estados que reúnan las condiciones exigidas, así como el Estado hospedante (es decir Ecuador). Como Ecuador todavía no había llegado a ser parte del Acuerdo, algunos países de la región pidieron al Director General de la FAO que tomara las medidas necesarias para un rápido establecimiento del Centro Regional.
2. En respuesta a esta petición, el Director General de la FAO convocó una Conferencia de Plenipotenciarios para la adopción de un Protocolo a fin de modificar el Acuerdo sobre el Establecimiento de un Centro Regional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural de América Latina y el Caribe, que se celebró en Panamá, República de Panamá, el 16 y el 17 de julio de 1985.
3. Estuvieron representados los diecinueve Estados siguientes: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, y Santa Lucía.
4. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo estuvo representado por un observador.
5. El Excelentísimo Señor Don Eric Arturo Delvalle, Primer Vicepresidente de la República de Panamá, pronunció un discurso en la ceremonia de inauguración de la Conferencia.
6. La Conferencia eligió Presidente al Señor Darinel Augusto Espino Zambrano (Panamá) y Vicepresidentes a los representantes de Argentina, de Guatemala y de San Cristóbal y Nieves.
7. La Conferencia estableció una Comisión de Verificación de Poderes compuesta por: Brasil, Costa Rica, México, Perú y Santa Lucía.
8. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Señor Edouard Saouma estuvo representado por el Señor Rafael Moreno, Director de la Dirección de Recursos Humanos, Instituciones y Reforma Agraria.
9. El Protocolo mencionado en el segundo párrafo de esta Acta Final fue ampliamente discutido y aprobado por la Conferencia tal como se reproduce en el Anexo I de esta Acta Final y quedó abierto a la firma el 17 de julio de 1985.

EN FE DE LO CUAL los representantes debidamente autorizados de los Estados cuyos nombres figuran a continuación han firmado esta Acta Final:

Por Argentina: Jorge Elustondo

Por Brasil: Jose Gomes Da Silva

Por Colombia: Julio Londoño Paredes

Por Costa Rica: Oscar Fonseca Rojas

Por Cuba: Pedro A. Morales Carballo

Por Ecuador: Carlos E. Donoso

Por El Salvador: Carlos M. Deras Barillas

Por Granada: Felix G. Alexander

Por Guatemala: Fredy Fernando Gamas Rosal

Por Haití: André Jean-Louis

Por Honduras: Miguel Angel Bonilla Reyes

Por Jamaica: Trevor F. Clarke

Por México: Victor Manuel Barceló Rodríguez

Por Nicaragua: Roger Alí Romero Santamaría

Por Panamá: Darniel A. Espino Zambrano

Por Perú: Orlando R. Medina Ramírez

Por República Dominicana: Carlos Guillén Tattis

Por San Cristóbal y Nieves: Herbert Wycliffe Morton

Por Santa Lucía: Cosmos Richardson

ANEXO I DEL ACTA FINAL

**PROTOCOLO PARA MODIFICAR EL ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN
CENTRO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA Y DESARROLLO RURAL DE AMERICA
LATINA Y EL CARIBE**

PREAMBULO

Las partes en el presente Protocolo

Deseando lograr la rápida entrada en vigor del Acuerdo sobre el Establecimiento de un Centro Regional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural de América Latina y el Caribe (en adelante denominado "el Acuerdo"), aprobado en Caracas (Venezuela) el 11 de septiembre de 1981;

Observando que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo XV, el Acuerdo entrará en vigor, para todos los Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido a él, en la fecha en que el gobierno del Estado hospedante indicado en el Artículo II y los gobiernos de, por lo menos, cinco de los otros Estados indicados en el Artículo III del Acuerdo hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión, y que es probable que una enmienda del Artículo II del Acuerdo acelere su entrada en vigor;

Considerando que es necesario modificar el párrafo 5 del Artículo IX del Acuerdo de modo que el Comité Técnico previsto en dicho Artículo pueda funcionar en todo momento con todos sus miembros;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

No obstante lo dispuesto en el párrafo 4 del Artículo XV del Acuerdo, las partes en el presente Protocolo considerarán que el Acuerdo, enmendado de conformidad con los Artículos II y III del presente Protocolo, ha entrado en vigor para ellas en la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

ARTICULO II

Se modifica el Artículo II del Acuerdo para que diga lo siguiente:

"Sede

- La Sede del Centro será la República Dominicana. Sin embargo, si en la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor la República Dominicana aún no ha depositado un instrumento de ratificación o adhesión relativo al presente Protocolo, la Sede del Centro será determinada por el Consejo Directivo por una mayoría de dos tercios de sus miembros."

ARTICULO III

Se modifica el párrafo 5 del Artículo IX del Acuerdo para que diga lo siguiente:

"Las cuatro instituciones nacionales de enlace mencionadas en el párrafo 1(a) serán elegidas en cada reunión ordinaria del Consejo Directivo por períodos de dos años. No obstante, en la primera reunión ordinaria del Consejo Directivo, dos de las instituciones nacionales de enlace

se elegirán por períodos de tres años. En reuniones ordinarias posteriores, el Consejo Directivo especificará cuándo empieza el período de dos años que ha de cumplir cada una de las cuatro instituciones nacionales de enlace elegidas en la reunión correspondiente."

•

ARTICULO IV

1. Los Estados mencionados en el Artículo III del Acuerdo podrán ser partes en el presente Protocolo mediante:

- (a) la firma del Protocolo, seguida del depósito de un instrumento de ratificación; o
- (b) el depósito de un instrumento de adhesión.

2. El presente Protocolo puede firmarse en Panamá el 17 y el 18 de julio de 1985 y después quedará abierto a la firma en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en Roma.

3. Los instrumentos de ratificación o adhesión relativos al presente Protocolo se depositarán ante el Director General de la FAO.

4. Un Estado que haya depositado un instrumento de ratificación o adhesión relativo al Acuerdo podrá notificar al Director General de la FAO que dicho instrumento deberá considerarse también instrumento de ratificación o adhesión relativo al presente Protocolo.

5. El presente Protocolo entrará en vigor, para todos los Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido a él, en la fecha en que los gobiernos de, por lo menos, seis de los Estados mencionados en el Artículo III del Acuerdo hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión. Cualquier otro Estado de América Latina y el Caribe será parte en el presente Protocolo en la fecha en que deposite su instrumento de ratificación o adhesión.

6. La ratificación del presente Protocolo, o la adhesión al mismo, no podrá quedar sujeta a reserva alguna.

ARTICULO V

El Artículo XVIII y los párrafos, 1(a), (b), (c)(i) y (ii) y 2 del Artículo XIX del Acuerdo se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo.

Dado en Panamá el 17 de julio de 1985, en un único ejemplar, en los idiomas español, francés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

COPIA CERTIFICADA



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rugarabamu".

Donata Rugarabamu

Asesora Jurídica